



Rawson, 31 de octubre de 2022.

**Sra. PRESIDENTA**

**Ref.:** Expte. N° 39980/2021.-

Se solicita dictamen (fs. 154) respecto de la cuestión surgida en las presentes actuaciones (Instituto Provincial del Agua rendición de cuentas ejercicio 2021) en relación al pago de honorarios (\$53.246,07) al Dr. Julián VIANA en el marco de su actuación en la causa “IPA c/ Ganadera Valle Huemules SA s/ demanda de apremio” en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson.

Teniendo en cuenta que la sentencia interlocutoria 878/2021 regula los honorarios del letrado nombrado en la suma señalada, estableciendo que ello tiene lugar sin perjuicio de lo señalado en el art. 2 y 20 de la ley XIII N° 4, fue requerido al Organismo que informe, en cuáles supuestos del art. 2 estaba fundado el pago al Dr. Viana respecto de dichos honorarios.

Ante el pedido de información del Tribunal de Cuentas, se agrega nota de fs. 116 en la que la Asesora Legal del IPA sostiene que el pago de honorarios estuvo fundado en lo dispuesto en el art. 2 inc. 1 de la ley arancelaria XIII N° 4, en cuanto establece que dicha ley resulta aplicable a los letrados que perciben asignación fija, cuando se tratare de asuntos cuya materia fuera ajena a aquella relación”. En tal sentido, informa la letrada que al momento de llevarse a cabo su actuación en juicio y posteriormente al percibir los honorarios, el Dr. Viana era el único letrado de la planta del Organismo y que las tareas inherentes a la representación en juicio del IPA eran ajenas a la relación que aquél desarrollaba en virtud de su designación (ver decreto en fs. 120), toda vez que las mismas son competencia del Director General de Asuntos Legales (tal como surge del decreto de misiones y funciones –ver inc. n, fs. 117-), cargo que se encontraba vacante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero que el encuadre adoptado por el Organismo para el pago de los honorarios (art. 2, inc. 1, ley XIII N° 4), surge razonable toda vez que efectivamente las tareas de representación en juicio del IPA (como se desprende de las constancias de fs. 117 y 120) eran ajenas a las que desempeñaba el letrado en el marco de su mensualización en el Organismo por decreto 212/2018 (fs.120).

Por tal motivo y en relación a la consulta efectuada en el dictamen de fs. 153, considero que el pago de honorarios efectuado resulta procedente en orden a lo expuesto.

**Dictamen N° 64/2022.**

Alejandro Rey Pugh  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas